

2024-055

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 15 de 2024. La dejo en el sentido que el término de traslado de la demanda, venció el día 09 de los corrientes a las 5 de la tarde, la parte demandada se pronunció con escrito que antecede, sin haber acreditado el envío a la contraparte.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación No.1217

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **MARÍA LIBIA RINCÓN CASTRO**, a través de apoderado judicial, en contra de **IVÁN ALBERTO GRISALES LOAIZA**, teniendo en cuenta la

constancia secretarial que antecede, se requiere a la apoderada del demandado, para que antes de dar trámite al memorial allegado, acredite el envío a la contraparte, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17f725fb00794b5398d8a17aec26424e2314d00edeb3c6629c0687b54e4c82**

Documento generado en 17/05/2024 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>